

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 7 de Marzo de 2024

Número: 048

Tiraje: 030

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SUSCRITO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SUSCRITO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

En sesión celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión privada del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en la cual, en su punto Cuarto del orden del día, se aprobaron las reformas a los artículos 29, 32, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en los siguientes términos:

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones que al efecto le confiere la Ley General de Responsabilidades, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno a las diversas áreas administrativas en el ámbito de su competencia; II. Vigilar que se realice la práctica de visitas de verificación y revisión de avances presupuestales de forma mensual; III. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal; IV. Practicar auditorías a las áreas administrativas del Tribunal, debiendo informar al Pleno y al área administrativa auditada, sobre los resultados obtenidos; V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones generadas a las áreas administrativas; VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos otorgado al Tribunal; VII. Evaluar el grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los controles administrativos del Tribunal; VIII. Verificar que los sistemas y procedimientos establecidos en materia de adquisiciones, observen los criterios de austeridad, racionalidad, 	<p>Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones que al efecto le confiere la Ley General de Responsabilidades, tendrá las siguientes:</p> <p>....</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>simplificación administrativa y máxima transparencia en los procesos y trámites;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las y los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;</p> <p>X. Presentar a la aprobación del Pleno del Tribunal sus programas anuales de trabajo que se requieran;</p> <p>XI. Presentar al Pleno del Tribunal los informes previo y anual de resultados de su gestión de auditoría, y acudir ante el mismo Pleno cuando así lo requiera la Magistrada o Magistrado Presidente;</p> <p>XII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Tribunal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal por parte de las y los servidores públicos del mismo y turnar para el inicio de las investigaciones correspondientes informando al Presidente o al Pleno sobre dichos actos que violentan la normativa;</p> <p>XIV. Intervenir en actos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos que corresponda;</p> <p>XV. Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal por motivo del ejercicio de sus facultades cuando así lo considere necesario la Magistrada o Magistrado Presidente o así lo soliciten al menos tres magistrados por escrito.</p> <p>XVI. Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos</p>	<p>Se modifica la fracción XII</p> <p>XII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Tribunal.</p> <p>Se modifica la fracción XIII</p> <p>XIII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal por parte de las y los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos que haya lugar.</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>respecto de los autorizados por el Pleno del Tribunal;</p> <p>XVII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, de capacitación, organización y demás aprobados por el Pleno del Tribunal;</p> <p>XVIII. Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;</p> <p>XIX. Fungir en su caso como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que sean sujetos los servidores públicos de Tribunal Estatal Electoral, tratándose de faltas administrativas no graves;</p> <p>XX. Asistir y participar en los comités que en el ejercicio de sus atribuciones le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás ordenamientos; y</p> <p>XXI. Elaborar el Programa Operativo Anual que compete a su área.</p> <p>Se recorre a fracción XXIV</p> <p>XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, al órgano Interno de Control estarán Adscritos los departamentos de investigación y auditoría y substanciador, así como el personal que el servicio requiera y que autorice al Pleno.</p>	<p>Se modifica la fracción XX</p> <p>XX. Asistir y participar en los comités que en el ejercicio de sus atribuciones le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y demás ordenamientos;</p> <p>Se agrega la fracción XXII</p> <p>XXII. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su respectivo Órgano Interno de Control;</p> <p>Se agrega la fracción XXIII.</p> <p>XXIII. Habilitar al personal del Órgano Interno de Control como notificadores, para la práctica de emplazamientos, notificaciones, citaciones y cualquier tipo de diligencias, ya sean personales, por oficio, instructivo o de manera electrónica, según corresponda, en los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control, así como de sus áreas administrativas adscritas;</p> <p>XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
	<p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, al órgano Interno de Control estarán Adscritos a los departamentos de Investigador y substanciador, así como el personal que el servicio requiera y que autorice al Pleno.</p>
<p>Artículo 32. La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control llevará a cabo las investigaciones de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Tribunal, y su titular tendrá además de aquellas que le sean de su competencia las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar investigaciones respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas; II. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales; III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; IV. Ordenar y realizar visitas de verificación, a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; V. Formular requerimientos de información que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo 	<p>Artículo 32. La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control llevará a cabo las investigaciones de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Tribunal, y su titular tendrá además de aquellas que le sean de su competencia las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones:</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;</p> <p>VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;</p> <p>VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;</p> <p>IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora;</p> <p>X. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad de la persona infractora;</p> <p>XI. Impugnar la determinación de la autoridad resolutora de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;</p> <p>XII. Previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control presentar denuncias o querellas que procedan por probables responsabilidades de orden penal; así como coadyuvar en los procesos instaurados, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;</p>	

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>Se recorre a fracción XVII</p> <p>XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se agregan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI</p> <p>XIII. Solicitar al Departamento Substanciador que se decreten aquellas medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda.</p> <p>XIV. Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno de Control, o en su caso de auditores externos, por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de particulares.</p> <p>XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señales como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>XVI. Determinar cuándo así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar actas administrativas a que haya lugar.</p> <p>XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p>Artículo 35. La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control conducirá el procedimiento de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; y su titular tendrá además de aquellas que le sean competencia de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Admitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;</p> <p>II. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 120 de la Ley General</p>	<p>Artículo 35. La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control conducirá el procedimiento de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; y su titular tendrá además de aquellas que le sean competencia de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones:</p> <p>Se modificaron las fracciones de la I a la V</p> <p>I. Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora, y en su caso, dar inicio al procedimiento de</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;</p> <p>III. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. Prevenir, en su caso, a la Unidad Investigadora en términos del artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>V. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta la apertura del periodo de alegatos, en el caso de faltas no graves, y hasta concluir la audiencia inicial en el caso de las faltas graves.</p> <p style="text-align: center;">Se recorre a fracción XI.</p> <p>VI. Las demás que en el ámbito de competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>responsabilidad administrativa que corresponda.</p> <p>II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de los servidores públicos del Tribunal o de particulares que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>III. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable o presuntos responsables, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir.</p> <p>IV. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuando corresponda, presidir todos los actos de pruebas, acordar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial.</p> <p>V. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención de tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa.</p> <p style="text-align: center;">Se agregaron las fracciones VI, VII, VIII, IX y X</p> <p>VI. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación a alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de tercero interesado</p> <p>VII. Abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según</p>

REGLAMENTO	REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES APROBADAS POR EL PLENO
<p>Artículo 36. Las ausencias o excusas de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas en el siguiente orden de prelación: titular de la autoridad investigadora, y titular de la autoridad substanciadora.</p> <p>Artículo 37. En los casos de las ausencias o excusas no estipuladas, el despacho y la resolución de los asuntos de sus competencias, quedarán a cargo de quien determine el Pleno.</p>	<p>sea el caso, a un servidor público cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere la propia ley.</p> <p>VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias que a su juicio se requieran;</p> <p>IX. Diferir la audiencia inicial por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o bien, en aquellos casos en que la autoridad lo estime necesario;</p> <p>X. Actualizar e integrar, en el ámbito de su competencia, el inventario de expedientes, a efecto de conformar los archivos de trámite, concentración e histórico correspondientes, y</p> <p>XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 36. Las ausencias o excusas de la persona titular del Órgano Interno de Control el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo de quien determine el Pleno.</p> <p>Artículo 37. Derogado</p>

Único.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.”

Las presentes reformas al Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes del Pleno con el voto concurrente de la Magistrada Martha Marín García, en sesión privada de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Rubén Flores Portillo, Magistrado Presidente.- *Rúbrica.*- Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.- *Rúbrica.*- Magistrada Martha Marín García.- *Rúbrica.*- Héctor Hugo De La Rosa Morales, Secretario General de Acuerdos.- *Rúbrica.*